

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Cusco capital histórica del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 168 -2021-GR CUSCO-PM-DE

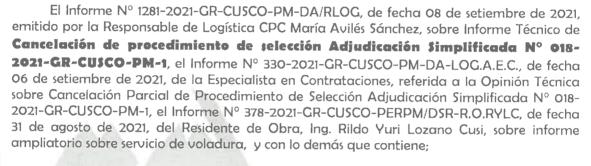


Cusco, 2 2 SEP 2021

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

VISTO:





CONSIDERANDO:



Que, el PLAN MERISS del Gobierno Regional Cusco, tiene por misión contribuir al desarrollo rural e integral de las cuencas de la región Cusco, a través del mejoramiento, ampliación y ejecución de proyectos de riego sostenibles, manejados de manera autogestionaria por las organizaciones de agricultores, con financiamiento del estado y convenios con gobiernos locales, con el propósito de incrementar la producción y productividad de la actividad agropecuaria en el ámbito regional, mediante la instalación de infraestructura de riego;



DIRECTION OF RIEGO





Que, mediante Informe Nº 323-2021-GR-CUSCO-PERPM/DSR-R.O.RYLC, de fecha 27 de julio de 2021, el Residente de Obra del Proyecto "Instalación del sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del Río Vilcanota", Ing. Rildo Yuri Lozano Cusi, solicita la Cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 18-2021-GR-CUSCO-PERPM-1, señalando que mediante Requerimiento Nº 509-2021, el área usuaria estaba requiriendo la Contratación del servicio de Voladura; sin embargo, se redujo la necesidad de voladura de roca, producto del retraso en la contratación y al aporte con maquinaria de los beneficiarios, efectuándose trabajos de excavación de roca mediante la implementación de equipos de perforación y martillos neumáticos rompepavimento en la excavación de la plataforma y caja canal de la line ade conducción principal, así como al uso de maquinaria en la ejecución de los sistemas de aspersión, desapareciendo parcialmente la cantidad de puntos de voladura. Asimismo, mediante Informe N° 378-2021-GR-CUSCO-PERPM/DSR-R.O.RYLC, de fecha 31 de agosto de 2021, el Residente de Obra, Ing. Rildo Yuri Lozano Cusi, con visto bueno del Inspector de Obra, Ing. Julio Ulloa Calvo, emite informe ampliatorio sobre el servicio de voladura y precisa que existe la desaparición parcial de la necesidad de la contratación habiendo sufrido una variación en la cantidad de puntos de voladura solicitados, de 4000 puntos expuestos en el requerimiento N° 509-2021, a 500 puntos necesarios a la fecha actual, dado que aun quedan por ejecutar sistemas por aspersión de las comunidades de Paucarbamba y Paroccan, así como los sifones invertidos de Mollebamba y Quiquijana comunidad;









Que, mediante Informe N° 330-2021-GR CUSCO-PERPM-DA-LOG-AEC, de fecha 06 de setiembre de 2021, la Especialista en Contrataciones, Abog. Martha María Pérez Clemente, informa a la Responsable de Logística, CPC. María Antonieta Avilés Sánchez, su Opinión Técnico Legal, donde señala realizar la Cancelación Parcial de Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 018-2021-GR-CUSCO-PM-1, para la contratación del servicio de voladura de Roca Fija, para el proyecto "Instalación del sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del Río Vilcanota, entre Yaucat y Paucarbamba, distrito de Cusipata, Quiquijana, Urcos, provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco", por haber desaparecido la necesidad;



Que, mediante Informe N° 1281-2021-GR-CUSCO-PM-DA/RLOG, de fecha 08 de setiembre de 2021, emitido por la Responsable de Logística CPC María Avilés Sánchez, sobre Informe Técnico de **Cancelación de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 018-2021-GR-CUSCO-PM-1**, remite al Director de Administración, el Informe técnico elaborado por la Especialista en Contrataciones, Abog. Martha María Pérez Clemente, y recomienda efectuar la Cancelación Parcial del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°018-2021-GR-CUSCO-PM-1, convocado para la contratación del servicio de voladura de roca fija para el Proyecto "Instalación del Sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del Río Vilcanota, entre Yaucat y Paucarbamba, distrito de Cusipata, Ququijana, Urcos, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco", por haber desaparecido la necesidad conforme a lo sustentado por el área usuaria;



Que, la norma del artículo 30 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por D. S. N° 082-2019-EF, regula lo referente a la cancelación del proceso, señalando: "30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. (...)";



Que, el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 168-2020-EF, establece lo siguiente: "67.1 Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2 La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel. (...)";



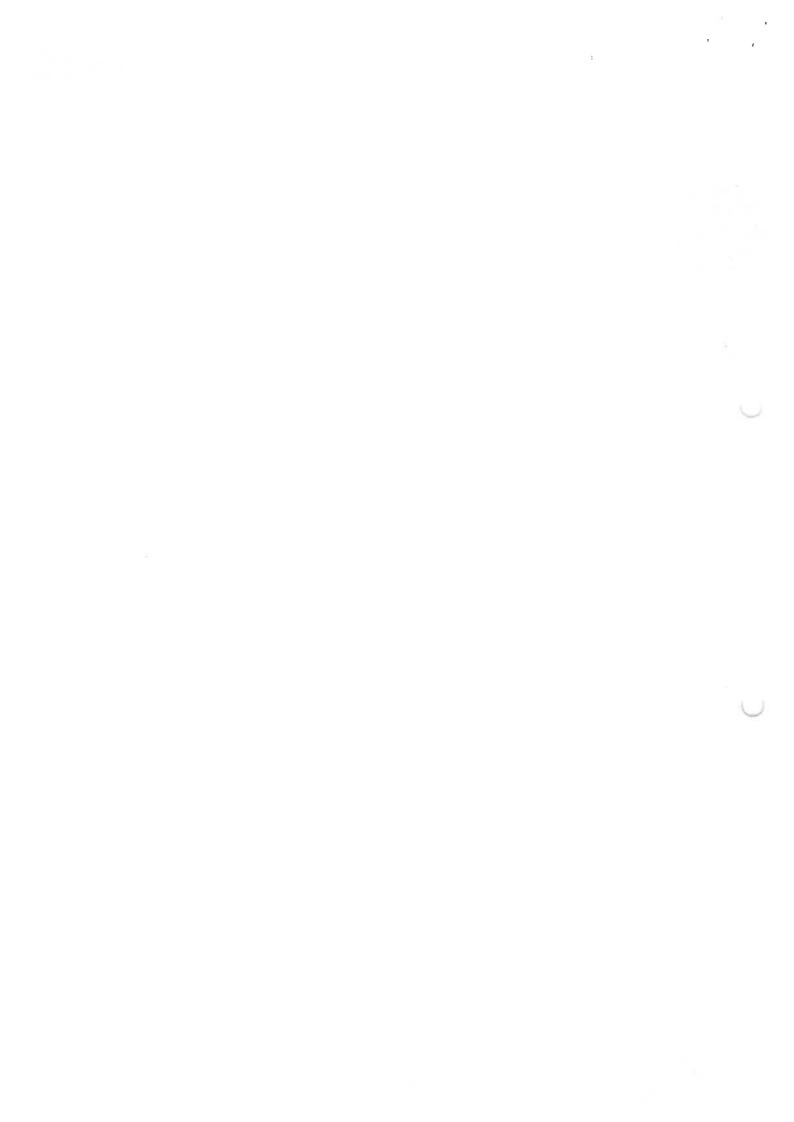
Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de Opinión N° 036-2017/DTN, señala: "(...) 2.2 En ese sentido, a efectos de establecer la viabilidad de cancelar un proceso de selección, la Entidad previamente debía haber determinado las razones que la llevaron a adoptar dicha decisión, debiendo además haber verificado si tales razones se encuadraban en alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 34 de la anterior Ley, de lo contrario no existiría habilitación legal que respalde la cancelación. Para fundamentar su decisión la Entidad debía apoyarse en un sustento técnico, verificable, así como en los principios que regían la contratación pública. (...)". En relación al cumplimiento de los supuestos de cancelación la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de Opinión Nº 151-2018/DTN, señala: "(...)















Como puede advertirse, los supuestos de cancelación de un procedimiento de selección están definidos expresamente en la normativa de contrataciones del Estado; por ello, a efectos de declarar la cancelación de un procedimiento, la Entidad debe verificar y sustentar que se ha configurado alguno de los supuestos señalados. En consecuencia, a efectos de establecer la viabilidad de cancelar un procedimiento de selección, la Entidad previamente deberá determinar las razones que la llevaron a adoptar dicha decisión, debiendo además verificar si tales razones se enmarcan en alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 30 de la Ley, de lo contrario no existiría habilitación legal que respalde la cancelación. (...)";



Que, la Cancelación de un Procedimiento de Selección, es una decisión unilateral que adopta la Entidad convocante, interrumpiendo con ello el normal desarrollo del proceso, para de manera extraordinaria, dejar sin efecto la convocatoria y lo que se hubiere desarrollado del procedimiento de selección, dicha prerrogativa la ejerce hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se presenten las causales definidas expresamente en la normativa sobre contrataciones del Estado;



Que, el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº018-2021-GR-CUSCO-PM-1, convocado para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VOLADURA DE ROCA FIJA para el Proyecto "Instalación del Sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del Río Vilcanota, entre Yaucat y Paucarbamba, distrito de Cusipata, Ququijana, Urcos, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco", se efectuó en atención a una necesidad determinada por el área usuaria de la contratación; sin embargo, conforme señala el Residente de Obra, Ing. Rildo Yuri Lozano Cusi en el Informe Nº 323-2021-GR-CUSCO-PERPM/DSR-R.O.RYLC, de fecha 27 de julio de 2021, e Informe Nº 378-2021-GR-CUSCO-PERPM/DSR-R.O.RYLC, de fecha 31 de agosto de 2021, existe la desaparición parcial de la necesidad de la contratación habiendo sufrido una variación en la cantidad de puntos de voladura solicitados, de 4000 puntos expuestos en el requerimiento Nº 509-2021, a 500 puntos necesarios a la fecha actual; motivo por el cual no existe razón de continuar con el trámite del Requerimiento total formulado inicialmente. En consecuencia, es procedente la cancelación parcial del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº018-2021-GR-CUSCO-PM-1, por haber desaparecido la necesidad de contratar en forma parcial, de conformidad a lo regulado por la normativa de contrataciones del Estado, dicha cancelación debe realizarse mediante acto resolutivo;



Que, en uso de la facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Regional Nº 005-90-AR/RI, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 242-2021-GR CUSCO/GR y los documentos de gestión institucional;



SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO .-DISPONER la CANCELACIÓN PARCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Adjudicación Simplificada Nº018-2021-GR-CUSCO-PM-1, convocado para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VOLADURA DE ROCA FIJA, para el Proyecto "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RÍO VILCANOTA, ENTRE YAUCAT Y PAUCARBAMBA, DISTRITO DE CUSIPATA, QUQUIJANA, URCOS, PROVINCIA DE QUISPICANCHI Y DEPARTAMENTO DE CUSCO', por haber desaparecido la necesidad de contratar tres mil quinientos (3500) puntos de voladura de roca fija, y persistiendo la necesidad de contratación de quinientos (500) puntos de voladura de roca fija, conforme a lo solicitado por el área usuaria; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución Directoral.



ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** a la Dirección de Administración y a la Oficina de Logística, efectuar los trámites administrativos correspondientes, a fin de dar cumplimento a la presente Resolución Directoral.









ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE, de conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Administración, Oficina de Logística, área usuaria y a los integrantes del Comité de Selección.



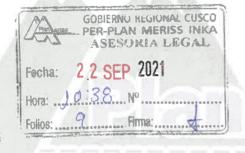
ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a los estamentos correspondientes y la publicación en la Página Web del PLAN MERISS para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MGT. ING. MARCO ANTONIO GARAY CAVIEDES DIRECTOR EJECUTIVO PLAN MERISS

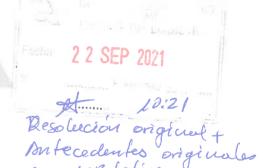
















Dirección de Sistemas de Riego.
Dirección de Supervisión, Liquida:
Dirección Administración.
Dirección de Planificación y Ppt.
Asesoría Legal.
Logística.
Archivo.



Trabajemos

Integridad





AV. PEDRO VILCA APAZA Nº 332 – WANCHAQ CENTRAL TELEFÓNICA: 084 – 232639 www.meriss.gob.pe

ORRENCIA GENERAL REGIONAL
PROVICTO EFECUAL REGIONAL
PLANDE UNIORIMIENTO DE RIZGO EN SERREA Y SELVA
PLAN MERRISS INKA



HOJA DE TRÁMITE

no	ADE.	F TANKTANT	AL ALI	
		FECHA:	O SEP 2	021
		NIO.	229	1
cumento: <u>Informe</u> le procedimiento de	N° 577	-2021-6	plusa-	PM-08/1
UMENTO : 2-1760 8 8 14	1	1 . /	. 1	ا ادا
NTO: Informele	gul-can	celuuin	bourner	267
rocodimiento de	solection	~ - Odjud	1 calien	simplifi
N°18-2071-62WIL	0 - 0h - 1	0		
N 18-2071-6120010	1-411-1	,		
PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:		FECHA	FOLIOS	FIRMA
			113	
AND DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERT			_ بدر	the statement with a market
DICACIONES:				•
1. Para su atención	8. Preparar Respuesta		15. Según lo Solicitado 16. Su Conocimiento	
Acompañar antecedentes	Informar On corresponderie		17. Publicar	
 Participar en reunión Constancia/Certificado 	11. Opinión y Recomendación		18. Entrevistarme	
Constancia/Certificado Devolver Interesado	12. Formular Contrato		19. Revisión y Trámite	
6. Acción Necesaria	13. Formular Adenda		20. Archivar	
7. Firma	14. Formular Resolución D.		21. Otros	
oservaciones:				
BD X2 168				
		A4	GOBIERNO B	EGIONAL CUSCO
		Purit	179	1
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			1 Art	
		Mgt. ing.	Marco-Antonio	Garay Caviedes
	१rabaiद्वावड Integridad		RECTOR EJE	COTIAO
Pun 97155	Integridad	<i>r</i>		errs, gub,pe

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independenci "Cusco, Capital Histórica del Perú"

GR CUSCO-PM-DE/AL.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS DIRECCION EJECUTIVA
Fecha: 20 SEP 2021
Hora: 10 47 N 2291

INFORME Nº 522 -2021-GR CUSCO-PM-DE/AL.

Α

DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS.

ASUNTO

INFORME LEGAL- CANCELACIÓN PARCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE

SELECCIÓN- ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 18-2021-GR-CUSCO-PM-1.

REFERENCIA

A) INFORME N° 1281-2021-GR-CUSCO-PM-DA/RLOG.

B) INFORME N° 330-2021-GR-CUSCO-PERPM/DA-LOG-AEC.

C) INFORME N° 378-2021-GR-CUSCO-PERPM/DSR-R.O.RYLC

FECHA

CUSCO, 15 DE SETIEMBRE DE 2021.

Previo un cordial saludo, me dirijo a Ud., en atención a los documentos de la referencia, sobre cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°18-2021-GR-CUSCO-PM-1., para la contratación del servicio de voladura de Roca Fija; a fin de señalar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- 1. Mediante Informe N° 323-2021-GR-CUSCO-PERPM/DSR-R.O.RYLC, de fecha 27 de julio de 2021 el Residente de Obra del Proyecto "Instalación del sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del Rio Vilcanota", Ing. Rildo Yuri Lozano Cusi, solicita la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 18-2021-GR-CUSCO-PERPM-1, señalando que mediante Requerimiento N° 509-2021, el área usuaria estaba requiriendo la Contratación del servicio de Voladura, sin embargo, se redujo la necesidad de voladura de roca, producto del retraso en la contratación y al aporte con maquinaria de los beneficiarios, efectuándose trabajos de excavación de roca mediante la implementación de equipos de perforación y martillos neumáticos rompepavimento en la excavación de la plataforma y caja canal de la line ade conducción principal, así como al uso de maquinaria en la ejecución de los sistemas de aspersión, desapareciendo parcialmente la cantidad de puntos de voladura.
- O REGION 2
- Mediante Informe N° 378-2021-GR-CUSCO-PERPM/DSR-R.O.RYLC, de fecha 31 de agosto de 2021, el Residente de Obra, Ing. Rildo Yuri Lozano Cusi, con visto bueno del Inspector de Obra, Ing. Julio Ulloa Calvo, emite informe ampliatorio sobre el servicio de voladura y precisa que existe la desaparición parcial de la necesidad de la contratación habiendo sufrido una variación en la cantidad de puntos de voladura solicitados, de 4000 puntos expuestos en el requerimiento N° 509-2021, a 500 puntos necesarios a la fecha actual, dado que aún quedan por ejecutar sistemas por aspersión de las comunidades de Paucarbamba y Paroccan, así como los sifones invertidos de Mollebamba y Quiquijana comunidad.
- 3. Mediante Informe N° 330-2021-GR CUSCO-PERPM-DA-LOG-AEC, de fecha 06 de setiembre de 2021, la Especialista en Contrataciones, Abog. Martha Maria Pérez Clemente, informa a la Responsable de Logística, CPC. María Antonieta Avilés Sánchez, su Opinión Técnico Legal, donde señala realizar la Cancelación parcial de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 018-2021-GR-CUSCO-PM-1, para la contratación del servicio de voladura de Roca Fija, para el proyecto "Instalación del sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del Rio Vilcanota, entre Yaucat y Paucarbamba, distrito de Cusipata, Quiquijana. Urcos. provincia de Quispicanchis, departamento de Cusco", por haber desaparecido la necesidad.





GOBIERNO REGIONAL



4. Mediante Informe N° 1281-2021-GR-CUSCO-PM-DA/RLOG, de fecha 08 de setiembre de 2021, emitido por la Responsable de Logística CPC María Avilés Sánchez, sobre Informe Técnico de Cancelación de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 018-2021-GR-CUSCO-PM-1, remite al Director de Administración, el Informe técnico elaborado por la Especialista en Contrataciones, Abog. Martha María Pérez Clemente, y recomienda efectuar la cancelación parcial del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°018-2021-GR-CUSCO-PM-1, convocado para la contratación del servicio de voladura de roca fija para el Proyecto "Instalación del Sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del Rio Vilcanota, entre Yaucat y Paucarbamba, distrito de Cusipata, Ququijana, Urcos, provincia de Quispicanchi-Cusco", por haber desaparecido la necesidad conforme a lo sustentado por el área usuaria.

ANÁLISIS:

- 1. La norma del artículo 30 del TUO de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por D. S. Nº 082-2019-EF, regula lo referente a la cancelación del proceso, señalando: "30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. (...)".
- 2. La norma del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 168-2020-EF, establece lo siguiente: "67.1 Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2 La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel (...)".
- 3. La Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de Opinión N° 036-2017/DTN, señala: "(...) 2.2 En ese sentido, a efectos de establecer la viabilidad de cancelar un proceso de selección, la Entidad previamente debía haber determinado las razones que la llevaron a adoptar dicha decisión, debiendo además haber verificado si tales razones se encuadraban en alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 34 de la anterior Ley, de lo contrario no existiría habilitación legal que respalde la cancelación. Para fundamentar su decisión la Entidad debía apoyarse en un sustento técnico, verificable, así como en los principios que regían la contratación pública. (...)".
 - En relación al cumplimiento de los supuestos de cancelación la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de Opinión N° 151-2018/DTN, señala: "(...) Como puede advertirse, los supuestos de cancelación de un procedimiento de selección están definidos expresamente en la normativa de contrataciones del Estado; por ello, a efectos de declarar la cancelación de un procedimiento, la Entidad debe verificar y sustentar que se ha configurado alguno de los supuestos señalados. En consecuencia, a efectos de establecer la viabilidad de cancelar un procedimiento de selección, la Entidad previamente deberá determinar las razones que la llevaron a adoptar dicha decisión, debiendo además verificar si tales razones se enmarcan en alguno de los supuestos establecidos en el citado articulo 30 de la Ley, de lo contrario no existiria habilitación legal que respalde la cancelación. (...)."
- 4. La cancelación de un procedimiento de selección, es una decisión unilateral que adopta la Entidad convocante, interrumpiendo con ello el normal desarrollo del proceso, para de manera extraordinaria, dejar sin efecto la convocatoria y lo que se hubiere desarrollado del procedimiento de selección, dicha prerrogativa la ejerce hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se presenten las causales definidas expresamente en la normativa sobre contrataciones del Estado.











- 5. El procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°018-2021-GR-CUSCO-PM-1, convocado para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VOLADURA DE ROCA FIJA para el Proyecto "Instalación del Sistema de Riego Margen Derecha e Izquierda del Río Vilcanota, entre Yaucat y Paucarbamba, distrito de Cusipata, Ququijana, Urcos, provincia de Quispicanchi-Cusco", se efectuó en atención a una necesidad determinada por el área usuaria de la contratación; sin embargo, conforme señala el Residente de Obra, Ing. Rildo Yuri Lozano Cusi en el Informe N° 323-2021-GR-CUSCO-PERPM/DSR-R.O.RYLC, de fecha 27 de julio de 2021, e informe N° 378-2021-GR-CUSCO-PERPM/DSR-R.O.RYLC, de fecha 31 de agosto de 2021, existe la desaparición parcial de la necesidad de la contratación habiendo sufrido una variación en la cantidad de puntos de voladura solicitados, de 4000 puntos expuestos en el requerimiento N° 509-2021, a 500 puntos necesarios a la fecha actual; motivo por el cual no existe razón de continuar con el trámite del Requerimiento total formulado inicialmente.
- 6. En consecuencia, es procedente la cancelación parcial del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°018-2021-GR-CUSCO-PM-1, por haber desaparecido la necesidad de contratar en forma parcial, de conformidad a lo regulado por la normativa de contrataciones del Estado, dicha cancelación debe realizarse mediante acto resolutivo.

CONCLUSIÓN:

- 1 Es procedente la CANCELACIÓN PARCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Adjudicación Simplificada N°018-2021-GR-CUSCO-PM-1, convocado para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VOLADURA DE ROCA FIJA, para el Proyecto "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RIO VILCANOTA, ENTRE YAUCAT Y PAUCARBAMBA, DISTRITO DE CUSIPATA, QUQUIJANA, URCOS, PROVINCIA DE QUISPICANCHI-CUSCO", por haber desaparecido la necesidad de contratar tres mil quinientos (3500) puntos de voladura de roca fija, y persistiendo la necesidad de contratación de quinientos (500) puntos de voladura de roca fija, conforme a lo solicitado por el área usuaria
- 2. La cancelación del procedimiento de selección deberá formalizarse mediante Resolución emitido por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel.

Se adjunta proyecto de Resolución Directoral.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO

Mgt. Tesus Dull Acuña Gonzáles ASESON LEZAL (e) ICAC. 3588

AL/JDAG mtc







. ' Gerencia general regional Plan de mejoramiento de Riego en Sierra y Selva **Plan meris**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

dependencia DIRECCIÓN DE ALIMINISTRACIÓN

Hora: 11:22 N° 6160

Fecha: 08 SFP 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia DIRECCIÓN DE AUMINISTRACIÓN

INFORME Nº 1281 - 2021-GR CUSCO/PM-DA/RLOG.

A

CPC, MARCO ANTONIO CHAVEZ DIAZ.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION- PER PLAN MERISS

ASUNTO

INFORME TECNICO SOBRE CANCELACION DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS

N° 18-2021.

REFERENCIA

a) INFORME Nº 330-2021-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC,.

b) INFORME № 378-2021-GR CUSCO-PERPM/DSR-RO.RYLG

c) INFORME Nº 0278-2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC.

d) INFORME N° 323-2021-GR CUSCO-PERPM/DSR-RO.RYLCha: 0.6 SEP 2020 d) PROC. SELECCION ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 18-2020-GR

CUSCO/PERPM-1.

FECHA

Cusco, 08 de Setiembre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante el cual el abogado especialista en contrataciones de la oficina de logistica emite el documento a) de la referencia emite informe técnico respecto a la solicitud de cancelación parcial del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 18-2020-GR CUSCO/PERPM-1., presentado por la residencia del proyecto "INSTALACION DEL SISTEMA DE RIEGO MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RIO VILCANOTA ENTRE YAUCAT Y PAUCARBAMBA, DISTRITO DE CUSIPATA, QUIQUIJANA, URCOS – PROVINCIA DE QUISPICANCHI – CUSCO"

De acuerdo a los antecedentes y evaluación, se indica y concluye:

- 1. Es preciso hacer referencia al numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "El área usuaria debe requerir los bíenes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente...", el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, asimismo el numeral 29.1 del Artículo 29° de RLCE primer párrafo que a la letra dice: "Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios".
- 2. Ahora bien, el articulo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente; 67.1 "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto"
 - 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y <u>es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.</u> (el énfasis es nuestro).
- 3. Asimismo el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado "la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a las adjudicación de la Buena Pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el





' Gerencia general regional Lan de mejoramiento de Riego en Sierra y Selva

PLAN MERIS



presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento" (el énfasis es nuestro)

- 4. De otro lado, de acuerdo al artículo 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:
 - i) Se perfecciona el contrato.
 - ii) Se cancela el procedimiento.
 - iii) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la entidad.
 - iv) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el articulo 136"
- 5. Del dispositivo citado se desprende que la Entidad tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, solo cuando se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley, siendo estos: (i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) cuando desaparezca la necesidad de contrato; o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad
- 6. Conforme a sido descrito, la cancelación, únicamente procede cuando se presentan circunstancias ajenas a la voluntad inicial de la Entidad de convocar el proceso de selección (hechos sobrevinientes o posteriores a la convocatoria del proceso). Además, estos hechos nuevos deben ser objetivos, verificables y no imputables a la Entidad, de tal manera que el acto cancelatorio del proceso no puede justificarse en la negligencia de la propia Entidad.
- 7. Respecto a la causal de "Desaparición de la necesidad de contratar", serán situaciones extraordinarias e imprevisibles, pero no se podrá exigir que sean irresistibles, por cuanto en esta causal existe un margen discrecional otorgado a la Entidad para calificarlas. En tal dirección, carece de sentido para la Entidad el continuar el proceso de selección, por cuanto, la necesidad presente al momento de la convocatoria, posteriormente desaparece parcialmente; por lo tanto, la adquisición de bienes, servicios u obras materia de la convocatoria ya no serían de utilidad.
- 8. Al ocurrir una situación de carácter extraordinaria, la adquisición de bienes, materia de convocatoria, ya no serían de utilidad para la Entidad que las requiere. Ahora, el precepto legal mencionado (y la causal invocada) se habria configurado en la prosecución de actos de la Adjudicación Simplificada Nº 018-2021-GR CUSCO/PM" por cuanto, de acuerdo al sustento realizado por el área usuaria de la contratación que, al haberse reducido en gran magnitud la necesidad de la voladura de roca en la ejecución de obra, debido a que, producto del retraso en la contratación de este servicio, se realizado con el aporte con maquinaría de los beneficiarios se ha optado por efectuar trabajos de excavación de roca mediante la implementación de equipos de perforación y martillos neumáticos rompepavimentos, así como el uso de maquinaria en la ejecución de los sistema de aspersión ha desapareciendo en forma parcial la cantidad de puntos de voladura de rocas requerido, por lo que lo mencionado, acredita la configuración la causal "desaparición de la necesidad de contratación" establecida en el Art. 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, en ese sentido, habiendo desaparecido la necesidad parcialmente contratación del servicio de voladura de roca fija, para el proyecto; "Instalación de sistema de riego margen derecha e izquierda del rio Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba distrito de Cusipata, Quiquijana, Urcos - provincia de Quispicanchis - departamento cusco", correspondería válidamente solicitar la cancelación parcial del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 018-2021-GR CUSCO/PM", sin perjuicio a la determinación de responsabilidades.
 - 9. Considerando que el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones prevé que cuando la Entidad decida Cancelar total o parcialmente el procedimiento de selección y que una de las causales para declarar la cancelación total del procedimiento de selección conforme al artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, es que cuando desparezca la necesidad total, el cual se encontraba debidamente sustentado por el área usuaria.

CONCLUSIONES:

Por lo expuesto y realizada el análisis correspondiente, en mérito al numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado y por los fundamentos expuestos por el área usuaria, en salvaguarda de los interés de la Entidad es que oficina recomienda realizar la CANCELACIÓN PARCIAL del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 018-2021-GR CUSCO/PM-1 de la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VOLADURA DE





' Gerencia General Regional Lan de mejoramiento de Riego en Sierra y Selva

PLAN MERIS



ROCA FIJA, PARA EL PROYECTO; "INSTALACION DE SISTEMA DE RIEGO MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RIO VILCANOTA ENTRE YAUCAT Y PAUCARBAMBA DISTRITO DE CUSIPATA, QUIQUIJANA, URCOS – PROVINCIA DE QUISPICANCHIS – DEPARTAMENTO CUSCO", por haber desaparecido la necesidad.

Para efectos de trámites, la cancelación parcial del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 018-2021-GR CUSCO/PM-1, se precisa que el área usuaria de contratación prescindiría de 3500 puntos de voladura de rocas y solo persistiría la necesidad de la contratación de 500 puntos de voladuras de rocas.

Se remite el presente informe técnico, a efectos de que mediante su Despacho se remita a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación correspondiente, con la finalidad de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

RNO REGIONAL CUSCO

C Maria Antonieta Aviles Sariche. RESFONSA LE DE LOGISTICA

Atentamente.

MAS/ Archivo





PROVICTO RIPECIAL REGIONAL PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA

DLAN MERISS INKA



INFORME Nº 0330 - 2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C

Α

CPC. MARIA ANTONIETA AVILES SANCHEZ

RESPONSABLE DE LA OFICINA DE LOGISTICA- PLAN MERISS

ASUNTO

OPINION TECNICO SOBRE CANCELACION PARCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE

SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 018-2021-GR CUSCO/PM-1

Referencia

a) INFORME N° 378-021-GR CUSCO-PERPM/DSR-RO,RYLC

b) INFORME № 0278 - 2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C

c) INFORME N° 323-021-GR CUSCO-PERPM/DSR-RO:RYLC 4409

FECHA

Cusco, 07 de setiembre de 2021.

Me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia y con la finalidad de remitirle el Informe Técnico Legal, en mérito al procedimiento de Selección Adjudicación ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 018-2021-GR CUSCO/PM-1, para la contratación del servicio de voladura de roca fija, para el proyecto; "Instalación de sistema de riego margen derecha e izquierda del rio Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba distrito de Cusipata, Quiquijana, Urcos – provincia de Quispicanchis – departamento cusco", en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones Estado y su Reglamento, y a efectos de continuar con el trámite administrativo correspondiente, en salvaguarda de los interese de la Entidad. A continuación, se precisa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. En fecha 10 de mayo de 2021, mediante informe N° 191-2021-GR CUSCO-PM/DSR-RO.RYLC, el área usuria solicita la autorización y remite el requerimiento N° 509, para la contratación del servicio de 4000 puntos de voladura de roca fija.
- 1.2. En fecha 20 de julio de 2021, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-18-2021-GR-CUSCO-PM-1, para la contratación del servicio de 4000 puntos de voladura de roca fija, para el proyecto; "Instalación de sistema de riego margen derecha e izquierda del rio Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba distrito de Cusipata, Quiquijana, Urcos provincia de Quispicanchis departamento cusco".
- 1.3. Desde el 21 de julio al 03 de agosto se realizó el registro de participante del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-18-2021-GR-CUSCO-PM-1
- 1.4. Desde 21 al 23 de julio se realizó las consultas y observaciones del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-10-2021-GR-CUSCO-PM-1.
- 1.5. En fecha 15 de junio mediante Informe N° 055-2021-GR CUSCO/Presidente del Comité de Selección, el Comité Permanente de los procedimientos de selección, remite al área usuaria de la contratación el pliego de consulta y observaciones para que se pronuncie sobre lo referente a las especificaciones técnicas y requisitos de calificació.
- 1.6. En fecha 27 de julio de 2021, mediante INFORME N° 323-021-GR CUSCO-PERPM/DSR-RO.RYLC, el área usuaria, solicita se realice los trámites correspondientes para la reducción de la necesidad del requerimiento de contratación del servicio de voladura (...), asimismo el tercer párrafo de su informe señala lo siguiente; "por lo expuesto, hago de conocimiento estos eventos, tanto a su despacho como a la oficina de logística, para que se realicen las acciones correspondientes ante el hecho de haber desaparecido de forma parcial la necesidad del servicio requerido y de ser necesario la cancelación parcial del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-18-2021-GR-CUSCO-PM-1, el mismo que fue derivado a mi persona en fecha 02 de agosto del 2021.
- 1.7. En fecha 05 de agosto de 2021, mediante INFORME Nº 0258 2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C, mi persona, procede a devolver el documento de la referencia, con sus respectivos antecedentes, a efectos de que mediante su despacho solicite al área usuaria de la contratación, que proceda a ampliar su informe en la que establezca cual es la cantidad de puntos de voladuras que habría desaparecido la necesidad.
- 1.8. En fecha 31 de agosto de 2021, mediante INFORME N° 378-021-GR CUSCO-PERPM/DSR-RO.RYLC, el área usuaria, remite su informe ampliatorio donde establece la cantidad que puntos del servicio de voladura de rocas a cancelar.

II. ANÁLISIS

2.1. Primeramente es preciso hacer referencia al numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular



Trabajemos Integridad

PLAN MERISS INKA



las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente...", el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, asimismo el numeral 29.1 del Artículo 29° de RLCE primer párrafo que a la letra dice: "Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios".

- 2.2. Ahora bien, el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente;
 - 67.1 "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto"
 - 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y <u>es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.</u> (el énfasis es nuestro).
- 2.3. Asimismo el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado "la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a las adjudicación de la Buena Pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento" (el énfasis es nuestro)
- 2.4. De otro lado, de acuerdo al artículo 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:
 - i) Se perfecciona el contrato.
 - ii) Se cancela el procedimiento.
 - iii) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la entidad.
 - iv) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136"
- 2.5 Del dispositivo citado se desprende que la Entidad tiene la potestad de cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, solo cuando se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30 de la Ley, siendo estos: (i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) cuando desaparezca la necesidad de contrato; o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad
- 2.6 Conforme a sido descrito, la cancelación, únicamente procede cuando se presentan circunstancias ajenas a la voluntad inicial de la Entidad de convocar el proceso de selección (hechos sobrevinientes o posteriores a la convocatoria del proceso). Además, estos hechos nuevos deben ser objetivos, verificables y no imputables a la Entidad, de tal manera que el acto cancelatorio del proceso no puede justificarse en la negligencia de la propia Entidad.
- 2.7 Por su parte, respecto a la causal de <u>"Desaparición de la necesidad de contratar"</u>, serán situaciones extraordinarias e imprevisibles, pero no se podrá exigir que sean irresistibles, por cuanto en esta causal existe un margen discrecional otorgado a la Entidad para calificarlas. En tal dirección, carece de sentido para la Entidad el continuar el proceso de selección, por cuanto, la necesidad presente al momento de la convocatoria, posteriormente desaparece parcialmente; por lo tanto, la adquisición de bienes, servicios u obras materia de la convocatoria ya no serían de utilidad.
- 2.8 Por cuanto, al ocurrir una situación de carácter extraordinaria, la adquisición de bienes, materia de convocatoria, ya no serían de utilidad para la Entidad que las requiere. Ahora, el precepto legal mencionado (y la causal invocada) se habría configurado en la prosecución de actos de la 'Adjudicación Simplificada N° 018-2021-GR CUSCO/PM" por cuanto, de acuerdo al sustento realizado por el área usuaria de la contratación que, al haberse reducido en gran magnitud la necesidad de la voladura de roca en la ejecución de obra, debido a que, producto del retraso en la contratación de este servicio, se realizado con el aporte con maquinaria de los beneficiarios se ha optado por efectuar trabajos de excavación de roca mediante la implementación de equipos de perforación y





ræbajemos Integridad UUU106 AN SEESO WELCA ARAJA Nº SEX – WASIORAO

GERENCIA GENERAL REGIONAL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA DLAN MERISS INKA





martillos neumáticos rompepavimentos, así como el uso de maquinaria en la ejecución de los sistema de aspersión ha desapareciendo en forma parcial la cantidad de puntos de voladura de rocas requerido, por lo que lo mencionado, acredita la configuración la causal "desaparición de la necesidad de contratación" establecida en el Art. 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, en ese sentido, habiendo desaparecido la necesidad parcialmente contratación del servicio de voladura de roca fija, para el proyecto; "Instalación de sistema de riego margen derecha e izquierda del rio Vilcanota entre Yaucat y Paucarbamba distrito de Cusipata, Quiquijana, Urcos - provincia de Quispicanchis - departamento cusco", correspondería válidamente solicitar la cancelación parcial del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 018-2021-GR CUSCO/PM", sin perjuicio a la determinación de responsbilidades.

- En conclusión, conforme a los antecedentes y preceptos normativos tomados en consideración para el desarrollo 2.9 de este informe, la motivación expuesta por el Área Usuaria, alcanzado como base para la realización este Informe Técnico, el mismo que se encontraría inmediatamente relacionada a la causal de cancelación del procedimiento de selección, referida a la desaparición de la necesidad de contratar, señalada en el Art. 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto, es totalmente valida y se ajusta a Ley.
- En ese sentido, considerando que el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones prevée que cuando la Entidad decida Cancelar total o parcialmente el procedimiento de selección y que una de las causales para declarar la cancelación total del procedimiento de selección conforme al artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, es que cuando desparezca la necesidad total, el cual se encontraba debidamente sustentado por el área usuaria, en el numeral 1.6) y 1.8) de los antecedentes.

III. **BASE LEGAL**

- 3.1. Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-Ef. y sus modificaciones.
- 3.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 0344-2018 y sus modificaciones.

CONCLUSIONES: IV.

- 4.1. Por los fundamentos expuestos y realizada el análisis correspondiente, en mérito al numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado y por los fundamentos expuestos por el área usuaria, en salvaguarda de los interés de la Entidad es que oficina recomienda realizar la CANCELACIÓN PARCIAL del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 018-2021-GR CUSCO/PM-1 de la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VOLADURA DE ROCA FIJA, PARA EL PROYECTO; "INSTALACION DE SISTEMA DE RIEGO MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RIO VILCANOTA ENTRE YAUCAT Y PAUCARBAMBA DISTRITO DE CUSIPATA, QUIQUIJANA, URCOS ~ PROVINCIA DE QUISPICANCHIS - DEPARTAMENTO CUSCO", por haber desaparecido la necesidad.
- 4.2. Para efectos de trámites, la cancelación parcial del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 018 2021-GR CUSCO/PM-1, se precisa que el área usuaria de contratación prescindiría de 3500 puntos de voladura rocas y solo persistiría la necesidad de la contratación de 500 puntos de voladuras de rocas.

Por lo motivos expuestos, es que remito el presente informe técnico normativo y el expediente de contratación, a efectos de que mediante su Despacho se remita a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación y opinión legal correspondiente, con la finalidad de continuar con el trámite administrativo correspondiente de acuerdo a sus competencias.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Yrabejemos

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO Dulle Ulm 9

Abg. Martha Maria Pére: Clement ESPECIALISTA EN CONTRA A JORGES Comente

MMPC Archivo

000105

many meric, and co-